

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, tres de marzo de dos mil veintidós.

Al folio 4: **a lo principal**, téngase por formulada la solicitud de informe de RIGK Chile SpA en el que solicita que este Tribunal declare que, respecto de las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados al sistema colectivo de gestión de envases y embalajes de carácter no domiciliario denominado PROREP; así como del funcionamiento del referido sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 letra c) de la Ley N° 20.920, que Establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje. Se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”). Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de las Solicitantes. La Solicitante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, una vez efectuada, en el plazo de cinco días hábiles. La solicitud y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio web de este Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)). Oficiése a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio del Medio Ambiente y a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que todos éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial. Tanto el extracto de la presente resolución como los oficios podrán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a la Solicitante y a dichos organismos, respectivamente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo. Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario. **Al primer otrosí**, téngase presente y a sus antecedentes la personería ofrecida. **Al segundo otrosí**, téngase presente. **Al tercer otrosí**, a sus antecedentes los documentos singularizados como “1.2. Documento titulado “Borrador

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

- *Estatutos PROREP*” y “1.3. Documento titulado “*Directrices Libre Competencia - PROREP*”. Respecto a los restantes documentos ofrecidos, estese a lo que se resolverá a continuación. **Al cuarto otrosí**, se resolverá. En el intertanto, manténgase en custodia de la Secretaria Abogada los documentos objetos de la solicitud de confidencialidad y sus respectivas versiones públicas. **Al quinto otrosí**, no ha lugar, atendido que el acceso al drive institucional ya fue otorgado.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el NC N° 510-22.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*A26756D3-B2BB-485C-9D92-74EE249444D9\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.